TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1198 / 2019. Nº 204943

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON TIENDA SHOPP Y EXPENDIO DE GLP", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ADELAIDA FLORA CABRAL DE BAEZ CON REG. CTCA Nº I-551, CUYO PROPONENTE ES EL SHAH S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL RODOLFO AMIN YAMBAY MIRANDA, QUE SE DESARROLLARÁ EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 26499 - 18446, CTA. CTE. N° 27-2369-06/07, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ESPIRITU SANTO, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

Asunción, 10 de octubre del 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 2993/19 de fecha 06/07/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental ADELAIDA FLORA CABRAL DE BAEZ con Reg. CTCA Nº I-551,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON TIENDA SHOPP Y EXPENDIO DE GLP"**, cuyo proponente es **EL SHAH S.A.,** y su representante legal **RODOLFO AMIN YAMBAY MIRANDA,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 26499 - 18446, Cta. Cte. Catastral 27-2369-06/07,** ubicada en el lugar denominado ESPIRITU SANTO, Distrito de SAN LORENZO, Departamento de CENTRAL.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 43982/19 de fecha 23/09/19;** que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 795/19, de fecha 20 de setiembre del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, la estación de servicios contara con un salón de ventas, ventas de lubricantes, oficinas administrativas, sanitarios y la comercialización del combustibles (Diésel, Nafta). El expendio de GLP aún no está prevista en la etapa inicial de las actividades.----------

Que, se encuentra en vigencia la **Resolución N° 435/19 de fecha 16/08/19 en el Art. 2°** Disponer la obligatoriedad para los proyectos de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puesto de Consumo Propio que deberán cumplir los procedimientos establecidos en la **NORMA PNA 40 002 19** para la presentación y posterior aprobación de sus Estudios en el marco de la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Que, los **Planos** del Proyecto de la Estación de Servicios, **está aprobado por la Municipalidad de San Lorenzo**, disposición de la **Resolución N° 648/2019.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental,** así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204944

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1198 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON TIENDA SHOPP Y EXPENDIO DE GLP", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ADELAIDA FLORA CABRAL DE BAEZ CON REG. CTCA Nº I-551, CUYO PROPONENTE ES EL SHAH S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL RODOLFO AMIN YAMBAY MIRANDA, QUE SE DESARROLLARÁ EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 26499 - 18446, CTA. CTE. N° 27-2369-06/07, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ESPIRITU SANTO, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución Nº 435/19 y la NORMA PNA 40 002 19, Procedimiento para instalación de estaciones de servicios y afines y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al MADES informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15 y debera presentar certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo.----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad Nº 204943 (doscientos cuatro mil novecientos cuarenta y tres) y Hojas de Seguridad Nº 204944 (doscientos cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro).**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales